

ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales señaladas en el primer considerando de la presente Resolución, en mérito a las cuales se otorgaron dichos Títulos de Propiedad.

**Artículo Segundo.** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Huairurillo", "Filipinas", "Jumbilla", "Polopunta", "Garrapata", "Zanja Seca", "Honduras", "Zapote Pampa", "San Julián", "Esperanza", "Miraflores" y "Shapaca" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

**Artículo Tercero.** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer con arreglo a Ley.

**Artículo Cuarto.** — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 00516—85—AG/DGRAAR**

Lima, 25 de Julio de 1985

Vistos: Los expedientes administrativos organizados sobre declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad, referente a los predios rústicos "Chavín", "Santa Ana", "Garrapata", "San Antolín", "Yuracito", "San Lucas", "La Finquita", "San Carlos", "Fortaleza", "Santa Beatriz", "Dos Unidos", "Santa Lucía de Shuchshuyaco", "Honduras", "Chorrobamba", "Limoncillo Punta" y "Esperanza", ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 947—1107, 1133, 1537/8700, 3023, 2463, 2166—AG—DC, 2549, 149, 1356—AG, 304, 0429, 4731, S/N, 2745—P, 2667 y 1492 de fechas 22 de Julio de 1947, 29 de Abril de 1954, 31 de Octubre de 1947, 6 de Mayo de 1943, 16 de Setiembre de 1960, 25 de Marzo de 1969, 23 de Junio de 1964, 8 de Enero de 1964, 29 de Octubre de 1968, 14 de Octubre de 1939, 26 de Abril de 1949, 13 de Setiembre de 1962, 15 de Enero de 1920, 19 de Octubre de 1963, 1º de Diciembre de 1959 y 3 de Junio de 1953, respectivamente, al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se expidieron a favor de Benjamín Valera Ríos, Ezequiel Reátegui Valera, Federico Amasifuén Amasifuén, María Tapullima Vda de Tuanama, Emiteria Salas Amasifuén, Alfonso Silva Vásquez, Angel Panduro Torres, Vicente Sinarahua Salas, Inés Navarro Amasifuén, Fidel Coral, Francisco Hoyos Vargas, Quiteria Sánchez, viuda de Pérez, Amadeo Nájjar, Adilia Sánchez Vásquez, Valentín Amasifuén Guerra y Aristides Gonzales Romero los Títulos de Propie-

dad Nos. 6675, 9581, 6740, 3728, 14075, 25343—A, 19848—A, 18307—A, 24903—A, 2763, 7191, 16280—A, 2178, 17144—A, 13556 y 8911 sobre los predios rústicos denominados "Chavín" de 4 Has. 4,740 m<sup>2</sup>., "Santa Ana" de 8 Has. 6,010 m<sup>2</sup>., "Garrapata" de 5 Has. 3,265 m<sup>2</sup>., "San Antolín" de 2 Has 4,535 m<sup>2</sup>., "Yuracito" de 6 Has. 6,814 m<sup>2</sup>., "San Lucas" de 6 Has. 4,102 m<sup>2</sup>., "La Finquita" de 4 Has. 4,964 m<sup>2</sup>., "San Carlos" de 8 Has. 1,657 m<sup>2</sup>., "Fortaleza" de 8 Has. 8,048 m<sup>2</sup>., "Santa Beatriz" de 5 Has. 0,558 m<sup>2</sup>., "Dos Unidos" de 3 Has. 4,545 m<sup>2</sup>., "Santa Lucía de Shuchshuyaco" de 5 Has. 2,829 m<sup>2</sup>., "Honduras" de 8 Has. 7,890 m<sup>2</sup>., "Chorrobamba" de 5 Has. 5,413 m<sup>2</sup>., "Limoncillo Punta" de 5 Has. 2,517 m<sup>2</sup>. y "Esperanza" de 3 Has. 4,896 m<sup>2</sup>. de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, los mismos, que conforme aparece en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0222—84—AG—DR—XIII—SM, 0223—84—AG—DR—XIII SM, 0224—84—AG—DR—XIII—SM, 0225—84—AG—DR—XIII—SM, 0227—84—AG—DR—XIII—SM, 0228—84—AG—DR—XIII—SM, 0230—84—AG—DR—XIII—SM, 0231—84—AG—DR—XIII—SM, 0232—84—AG—DR—XIII—SM, 0233—84—AG—DR—XIII—SM, 0234—84—AG—DR—XIII—SM, 0235—84—AG—DR—XIII—SM, 0237—84—AG—DR—XIII—SM, 0238—84—AG—DR—XIII—SM, 0239—84—AG—DR—XIII—SM y 0240—84—AG—DR—XIII—SM todas de fecha 8 de Marzo de 1984 la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios antes mencionado, han incurrido en causal de Caducidad prevista en el inciso d) del Artículo 32º del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", al haber hecho abandono de sus respectivos predios, los mismos que vienen siendo ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 25 de Marzo de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** — Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 6675, 9581, 6740, 3728, 14075, 25343—A, 19848—A, 18307—A, 24903—A, 2763, 7191, 16280—A, 2178, 17144—A, 13556 y 8911, otorgados a favor de Benjamín Valera Ríos Ezequiel Reátegui Valera, Federico Amasifuén Amasifuén, María Tapullima Vda. de Tuanama, Emiteria Salas Amasifuén, Alfonso Silva Vásquez, Angel Panduro Torres, Vicente Sinarahua Salas, Inés Navarro Amasifuén, Fidel Coral, Francisco Hoyos Vargas, Quiteria Sánchez viuda de Pérez, Amadeo Nájjar, Adilia Sánchez Vásquez, Valentín

Amasifuen Guerra y Aristides Gonzales Romero sobre los predios rústicos denominados "Chavín" de 4 Has. 4,740 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas, Cuatro Mil Setecientos Cuarenta Metros Cuadrados), "Santa Ana" de 8 Has. 6,010 m<sup>2</sup>. (Ocho Hectáreas, Seis Mil Diez Metros Cuadrados), "Garrapata" de 5 Has. 3,265 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Tres Mil Doscientos Sesenticinco Metros Cuadrados), "San Antolín" de 2 Has. 4,535 m<sup>2</sup>. (Dos Hectáreas, Cuatro Mil Quinientos Treinticinco Metros Cuadrados), "Yuractio" de 6 Has. 6,814 m<sup>2</sup>. (Seis Hectáreas, Seis Mil Ochocientos Catorce Metros Cuadrados), "San Lucas" de 6 Has. 4,102 m<sup>2</sup>. (Seis Hectáreas, Cuatro Mil Ciento Dos Metros Cuadrados), "La Finquita" de 4 Has. 4,964 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas, Cuatro Mil Novecientos Sesenticuatro Metros Cuadrados), "San Carlos" de 8 Has. 1,657 m<sup>2</sup>. (Ocho Hectáreas, Mil Seiscientos Cincuentisiete Metros Cuadrados), "Fortaleza" de 8 Has. 8,048 m<sup>2</sup>. (Ocho Hectáreas, Ocho Mil Cuarentiocho Metros Cuadrados), "Santa Beatriz" de 5 Has. 0,558 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Quinientos Cincuentiocho Metros Cuadrados), "Dos Unidos" de 3 Has. 4,545 m<sup>2</sup>. (Tres Hectáreas, Cuatro Mil Quinientos Cuarenticinco Metros Cuadrados), "Santa Lucía de Shuchshuyaco" de 5 Has. 2,829 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Dos Mil Ochocientos Veintinueve Metros Cuadrados), "Honduras" de 8 Has. 7,890 m<sup>2</sup>. (Ocho Hectáreas, Siete Mil Ochocientos Noventa Metros Cuadrados), "Chorrobamba" de 5 Has. 5,413 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Cinco Mil Cuatrocientos Trece Metros Cuadrados), "Limoncillo Punta" de 5 Has. 2,517 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Dos Mil Quinientos Diecisiete Metros Cuadrados) y "Esperanza" de 3 Has. 4,896 m<sup>2</sup>. (Tres Hectáreas, Cuatro Mil Ochocientos Noventiséis Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Lamas departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales señaladas en el primer considerando de la presente Resolución, en mérito a las cuales se otorgaron dichos Títulos de Propiedad.

**Artículo Segundo.** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Chavín", "Santa Ana", "Garrapata", "San Antolín", "Yuractio", "San Lucas", "La Finquita", "San Carlos", "Fortaleza", "Santa Beatriz", "Dos Unidos", "Santa Lucía de Shuchshuyaco", "Honduras", "Chorrobamba", "Limoncillo Punta" y "Esperanza" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

**Artículo Tercero.** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hangan valer con arreglo a Ley.

**Artículo Cuarto.** — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese

**JUAN CARLOS HURTADO MILLER**, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
**Nº 00517-85-AG/DGRAAB**

Lima, 25 de Julio de 1985.

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Francisco" de 5 Hás. 0,000 m<sup>2</sup>., "Puerto Juningue" de 5 Hás. 8,110 m<sup>2</sup>., "Santa Elda" de 5 Hás. 4,825 m<sup>2</sup>., "San Cristóbal" de 6 Hás. 1,845 m<sup>2</sup>., "Azufrillo" de 10 Hás. 8,586 m<sup>2</sup>., "San Juan" de 15 Hás. 4,500 m<sup>2</sup>., "Pablo Yaco" de 5 Hás. 1,587 m<sup>2</sup>. y "Buenos Aires" de 10 Hás. 3,017 m<sup>2</sup>. de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 682, 6873, 4193, 2030, 78, 2217, 8816 y 1596 de fechas 09 de Abril de 1960, 14 de Junio de 1945, 23 de Diciembre de 1963, 05 de Agosto de 1957, 30 de Diciembre de 1938, 24 de Agosto de 1953, 19 de Enero de 1948 y 13 de Octubre de 1966, respectivamente, se otorgó a favor de los señores Francisco Bardales Cobos, José de Jesús Fachín Ruiz, Angel Rafael Pérez Córdova, Bonifacio Culquigónias, Manuel Ríos Tejada, Manuel Reyes Vela Mori, José Chávez Vela y Juan Quintana Puscán, los Títulos de Propiedad Nos. 13773, 5940, 18063-A, 12036-A, 2596, 9053, 6814 y 22807-A, sobre los predios rústicos denominados "San Francisco" "Puerto Juningue", "Santa Elda", "San Cristóbal", "Azufrillo", "San Juan", "Pablo Yaco", "Buenos Aires" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1688-84-AG-DR-XIII-SM., 1639-84-AG-DR-XIII-SM., 1690-84-AG-DR-XIII-SM., 1691-84-AG-DR-XIII-SM., 1692-84-AG-DR-XIII-SM., 1693-84-AG-DR-XIII-SM., 1694-84-AG-DR-XIII-SM., y 1700-84-AG-DR-XIII-SM. todas de fecha 22 de Noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y estar ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas en el término de Ley, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 16 de Enero de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denomi-